



Decreto Supremo Nº 014-2011-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función a criterios sociales, económicos y ambientales;

Que, el artículo 92º de la precitada Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, según los artículos 177º y 181º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua y de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada en fuente natural de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 016-2011-ANA-DARH/VEA complementado por el Informe Técnico N° 021-2011-ANA-DARH/VEA, ha propuesto para el año 2012 los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el año 2012.

1.1 El valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2012, en nuevos soles por metro cúbico será equivalente al valor aprobado para el año 2011, más un incremento del 1.5%.

1.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales para el año 2012, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

Uso	Categorías de Retribuciones Económicas S/. por m ³		
	Minima	Media	Maxima
Industrial	0.04873	0.05780	0.06674
Minero	0.03205	0.04112	0.05005
Poblacional	0.00446	0.01352	0.02246



1.3 Se aplicará un valor de "retribución económica plana" equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) para el caso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro descrito a continuación:

Uso	Volumen menor o igual en m ³ al que se aplica tarifa plana según categoría		
	Mínima	Media	Máxima
Industrial	1,041	1,583	11,390
Minero	878	1,234	3,754
Poblacional	897	1,014	2,259

1.4 Las categorías a pagar por las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, a que se hace referencia en los numerales 1.2 y 1.3, serán los siguientes:

Categoría	Administración Local de Agua	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañón, Bajo Apurímac-Pampas, Ayacucho, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Medio Apurímac-Pachachaca, Alto Apurímac-Valille, Sicuani, Alto Mayo, Maldonado, Perené, Bagua-Santiago, Las Yungas-Suite, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Chotano-Yaucano, Crisnejas, Chichipe-Chamaya, Huancané, Ocoña - Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas-Chivay, Camaná-Majes, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de riego Nepeña), Tambo-Alto Tambo, Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pucallpa, Inambari, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura-Huancabamba, Jequetepeque, Moche-Virú-Chao, Motupe-Oimos-La Leche, Chancay- Huaral, Huaura, San Juan, Pisco, Grande, Chili y Chaparra-Acari.	Media
Máxima	Chancay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma - Huarmey, Chillón-Rímac-Lurín, Ica, Moquegua, Locumba - Sama, Tacna, y el ex Subdistrito de Riego Nepeña	Baja

1.5 El uso de agua superficial con fines piscícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo N° 1032, que declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

1.6 Los pagos de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines energéticos, se determinarán de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.





Decreto Supremo

ARTÍCULO 2º.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de aguas subterráneas para el año 2012.

2.1 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas para el año 2012, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

Nº	ACUIFERO	RETRIBUCION ECONOMICAS S/. M ³		
		USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
1	Zarumilla	0.00044	0.00203	0.00288
2	Tumbes	0.00051	0.00237	0.00337
3	Casitas	0.00064	0.00296	0.00421
4	Medio y Bajo Piura	0.00048	0.00222	0.00316
5	Alto Piura	0.0005	0.0023	0.00327
6	Oimos	0.00082	0.0038	0.00541
7	Motupe	0.00076	0.00355	0.00504
8	La Leche	0.00041	0.00191	0.00271
9	Chancay - Lambayeque	0.00047	0.00217	0.00308
10	Zaña	0.00044	0.00203	0.00288
11	Jequetepeque	0.0004	0.00186	0.00265
12	Chicama	0.00078	0.00363	0.00516
13	Moche	0.00045	0.00209	0.00297
14	Virú	0.00041	0.00192	0.00273
15	Chao	0.00038	0.00177	0.00252
16	Santa	0.00039	0.00181	0.00257
17	Lacramarca	0.00045	0.00207	0.00294
18	Nepeña	0.00039	0.00179	0.00254
19	Casma	0.00062	0.00289	0.00411
20	Culebras	0.00062	0.00289	0.0041
21	Huarmey	0.00062	0.00289	0.0041
22	Fortaleza	0.00066	0.00308	0.00438
23	Pativilca	0.00039	0.0018	0.00256
24	Supe	0.00039	0.00180	0.00256
25	Huaura	0.00042	0.00195	0.00278
26	Chancay - Huaral	0.00042	0.00195	0.00278
27	Chillón	0.00069	0.00319	0.00453



28	Rímac	0.00081	0.00378	0.00537
29	Lurin	0.00063	0.00293	0.00416
30	Chilca	0.00102	0.00472	0.00670
31	Mala	0.00042	0.00195	0.00277
32	Asia	0.00077	0.00358	0.00509
33	Cañete	0.00038	0.00178	0.00253
34	Chincha	0.00048	0.00221	0.00314
35	Pisco	0.00058	0.0027	0.00384
36	Villacuri-Lanchas	0.0017	0.00786	0.01118
37	Ica	0.00102	0.00472	0.0067
38	Palpa	0.00068	0.00314	0.00446
39	Nasca	0.00072	0.00333	0.00474
40	Acari	0.00085	0.00396	0.00564
41	Yauca	0.00085	0.00396	0.00564
42	Chili	0.00038	0.00177	0.00252
43	Moquegua	0.00041	0.00192	0.00273
44	Ilo	0.00041	0.00192	0.00273
45	Locumba	0.00041	0.00192	0.00273
46	Sama	0.00041	0.00192	0.00273
47	Caplina	0.00087	0.00403	0.00572



2.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas, en acuíferos no señalados en el numeral precedente, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

RETRIBUCION ECONOMICA S/. M ³		
USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
0.00059	0.00274	0.01118

2.3 Se aplicará un valor de "retribución económica plana" para el caso de volúmenes menores o iguales al indicado en el cuadro descrito a continuación:

RETRIBUCION ECONOMICA PLANA-AGUA SUBTERRANEA		
Pago por volúmenes menores o iguales a 25 000 m ³ (S/ por año)		
USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL/MINERO
10	35	100

ARTÍCULO 3º.- Retribución económica por el uso de agua superficial para el 2012 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2012, una Retribución Económica Plana, equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00).

ARTÍCULO 4º.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada para el 2012.





Decreto Supremo

4.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el 2012 por m³, que abonarán las personas naturales o jurídicas que efectúan vertimientos en las fuentes naturales de agua, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

Vertimiento	Costo por m ³ (S/.)
Agua residual doméstica	0,004
Agua residual industrial	0,010

4.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³/año, realizarán el pago de la retribución económica de la siguiente manera:

Vertimiento	Pago por volúmenes menores o iguales a 100 000 m ³ (S/.)
Agua residual doméstica	400 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)
Agua residual industrial	1 000 (un mil y 00/100 nuevos soles)

ARTÍCULO 5º.- Refrendo

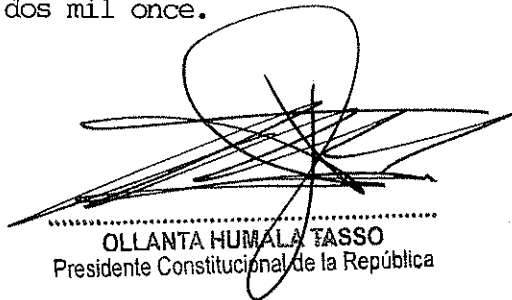
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Forma y plazos para abonar las retribuciones económicas para el año 2012

La Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural regulará la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de aguas residuales tratadas para el año 2012, conforme lo establecen los artículos 178º y 182º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG.

Dado en la casa de gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.


 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República


 LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

